

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN EL ARTÍCULO 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: PABLO FERNEY MOSQUERA ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 110013110002320180005100**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del tres (03) de febrero del presente año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes del incapaz PABLO FERNEY MOSQUERA ARTUNDUAGA, y luego para que rindan un informe de la situación personal de la interdicta conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, la guardadora ELSA YINETH MOSQUERA ARTUNDUAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 55'195.470 de Timaná (Huila).

Asiste Ferney Mosquera Córdoba como padre del interdicto, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'694.489 de Neiva (Huila).

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra a la guardadora para que manifieste lo pertinente y luego a los interesados de ser el caso.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la curadora indica la siguiente dirección de notificación: Carrera 5ª No. 32 A – 16 Casa Barrio Villa Los Alpes Suba, Teléfono: 3219158661, Correo electrónico: pabloferneym@hotmail.com.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan los comparecientes e interesados asistentes frente al estado personal y de salud del incapaz y su representación.

Obsérvese que de folios 145 a 160 se aportó resumen de historia clínica del pupilo, la cual se agregó al plenario para los fines propios del caso.

Advierte el Despacho que como quiera que no existen bienes en cabeza del pupilo es innecesario solicitar el balance general de ingresos, egresos y gastos; por cuanto a que él depende en su totalidad de los

recursos de sus progenitores.

También advierte el despacho, que no compareció interesado alguno adicional a los presentes y tampoco se encontró solicitud alguna de terceros tendiente a asistir a esta diligencia, razón por la cual, quedan partes e interesados también notificados en estrados de estas diligencias.

Es necesario resaltar e informar a la guardadora y público en general, que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de dicha norma.

Por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, proceda a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida y de ser el caso determine si necesita apoyos judiciales o no.

Igualmente se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la medida de interdicción y a lo expuesto en la norma legal antes mencionada.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónicos aportado por la curadora en el plenario y en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma digitalmente por el titular del Despacho.

El Juez,

Firmado Por:
Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7412ce6ec7ac1914097525d18b5c5541dc42b4b1e868933827503cb5d7ccdb45**

Documento generado en 17/02/2023 09:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>